

Acuerdo de las de fincas cosas

Entre Villa de Montaña en sus días del mes de
hoyos de mis señores. Truysay Maño Los Señores
Piero Tharin y Man. Tharin Por Alcaides ordinarios, Antonio
Oliva y Blas Pedro de los rios conu. Jurota y Resion, de esta
dha Villa Junto conu. Aunramt, como lo es el Rey Para con feir
casas canas a el servicio de duma. y Oin de esta Reg. y de
longue Propios de que la Almoravia de esta Villa con la
recaion de los muelles que año are Oin con a esta Villa
repor dia en propios que es anexos a ella me diante los m
num. que Paran en Archivo y Paraque en propios
reporca foruente y que aung es de otra entidaq dno
es unuare reporca en Regalia por lo que aueraron
Aguas de la dha Reg. y de año, y que se pora en
enquin de un mator aia de pro que se poruente como
quanda aia en propios de los muelles conu. por
dones y que admiran las Porras que de hincian
Tnon de hincian que auiendo cumplido en el año proxi
mo Parado el aueraron de la Cas de las carnes
Propios de esta Villa Por lo que tambien aueraron, de la car
dant; admissiende que a quina de la car y se fizo tam
bien en su parati de hincian y se le admira la que hincian; Ho
mu me se exente con la car que pro de esta Reg. y de
de esta Reg. y de la car de los galarios con de
romosio y para que sea de esta Reg. y de la car
de la Reg. y de la car de esta Reg. y de la car

Joseph Dicato MAN. MAYIN

Perseme
Jedro Parra
Lazarar

